

GOBIERNO MUNICIPAL

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, Presidente Municipal Constitucional de Colón, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia; asimismo, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Es interés de la presente Administración Pública Municipal crear un Gobierno que impulse reformas reglamentarias que tengan por objeto la actualización del marco normativo municipal, mediante la creación, adecuación e integración de los ordenamientos legales y mecanismo que promuevan un mejor y más eficiente desempeño de la función pública en todos sus ámbitos de competencia.

Es por ello, que resulta de importancia prioritaria para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, contar con servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos en todo el territorio municipal, todo esto con la intención de preservar un medio ambiente sano, contribuyendo al cuidado del medio ambiente y en consecuencia de la buena salud de la población colonense.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar la reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, lo anterior, en virtud de la modificación de las condiciones socioeconómicas del municipio, a raíz del crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificar las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria.

La Dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, es la autoridad competente para la ejecución y el control de las actividades concernientes a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el Municipio de Colón, con el objetivo de que el servicio aquí regulado se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un servicio de salvaguarda de un medio ambiente sano y saludable, considerando éste servicio de limpia como principal coadyuvante a que la sociedad colonense sea beneficiaria de un ambiente sano, alcanzando con ello la participación de un derecho humano considerado de tercera generación.

El servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en nuestro municipio, requiere de especial atención como servicio prestado por el gobierno municipal dado el crecimiento poblacional que se presenta con el transcurso del tiempo, por lo cual resulta trascendente realizar las adecuaciones necesarias a la reglamentación municipal en lo relativo al servicio de recolección y limpia, para que en la medida del crecimiento poblacional también sean ampliados los servicios aquí mencionados y no dejar desprotegida a la población en la medida de lo presupuestado para ésta área.

En consecuencia del punto anterior, el presente reglamento constituye un paso hacia el fortalecimiento de la Reglamentación Municipal, facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios y que esto es una muestra del compromiso del H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, de crear las estructuras necesarias que garanticen un futuro participativo en lo concerniente a la mejora regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, por Mayoría Absoluta y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de enero de dos mil quince, tuvo a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto la reglamentación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que el Municipio de Colón realiza por conducto de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, entidad que vigilará su aplicación y observancia en la Jurisdicción Municipal.

Artículo 2.- Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas técnicas ecológicas complementarias, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean generadoras de residuos sólidos, así como los concesionarios autorizados para su manejo.

Artículo 3.- Son desechos, todos los residuos sólidos que salen del dominio de los particulares por voluntad propia y son entregados para su disposición final al servicio público de recolección o depositados en lugares de confinamiento del dominio público.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se consideraran las definiciones contenidas en la ley general del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente y que a saber son:

Almacenamiento: Retención temporal de residuos, en tanto se procesa para su aprovechamiento, se entregan para el servicio de recolección o se dispone de ellos.

Centro de Acopio: Sitio destinado a la recepción de subproductos provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante la captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

Concesionario: Persona física o moral a quien, mediante concesión, para efectuar actividades que corresponden al servicio de limpia, barrido, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje o disposición final de residuos sólidos.

Contenedor: Recipiente, caja o cilindro móvil en el que se depositan temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios para su transporte.

Dependencia: La Dependencia Encargada de los Servicios Municipales, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Desechos: Todos los residuos sólidos que salen del dominio de los particulares por voluntad propia y son entregados para su disposición final al servicio público de recolección o depositados en lugares de confinamiento del dominio público.

Disposición Final: Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

Lixiviados: Líquidos provenientes de los residuos los cuales se forman por reacción y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes de los propios residuos.

NOM: Normas Oficiales Mexicanas.

Pepeña: Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

Reciclaje: Método de tratamiento, que consiste en la transformación de residuos sólidos que se utilizarán como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

Recolección: Transferencia de residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o rehúso, o a los sitios para su disposición final.

Recuperación: Actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material propicio a reciclar.

Relleno sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las NOM, y Normas Mexicanas (NMX).

Residuos domésticos: Desechos generados en las viviendas.

Residuos especiales: Desechos tales como alimentos no aptos para consumo y, escombros.

Residuos municipales: Desechos considerados no peligrosos.

Residuos orgánicos: Desechos de naturaleza vegetal o animal. Se les describe en las NOM.

Residuos sólidos no peligrosos: Conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las NOM que al efecto se dicten.

Residuos urbanos: Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

Rehúso: Proceso de utilización de los residuos que ya han sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación.

Sistemas de Tratamiento Anticontaminante: Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos que transforman y degradan los desechos para disminuir o revertir los elementos contaminantes que los generan y recuperar, de alguna forma, las condiciones iniciales de materiales o sustancias para ser susceptibles de reciclaje o rehúso.

Transporte: Traslado de los residuos sólidos a las estaciones de transferencia o a los sitios de disposición final.

Artículo 5.- El Municipio de Colón, a través de la Dirección de Servicios Municipales será quién otorgue a sus habitantes la prestación del servicio de Limpia y recolección de residuos sólidos.

Artículo 6.- Los residuos sólidos que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, pasarán a ser propiedad municipal.

Artículo 7.- La Dependencia de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la instalación y operación de sistemas para barrido, recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos;
- II. Determinar la operación y destino de los desechos sólidos municipales, salvo aquellos que por disposición legal, sean competencia de otra instancia de gobierno, organismo público o concesionario.
- III. Expedir los instructivos, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Fomentar y coadyuvar al establecimiento de plantas de tratamiento, a que hace referencia este Reglamento y de sus líneas de comercialización, así como de empresas que establezcan plantas de reciclaje de residuos sólidos generados en la localidad;
- V. Establecer y mantener actualizado el sistema de información sobre la generación de los residuos sólidos; materia del presente reglamento.
- VI. Fomentar que asociaciones y colegios de profesionistas, prestadores de servicios y, otros organismos afines, promuevan actividades que orienten a sus miembros, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, originada por el manejo de los residuos sólidos; de que trata este reglamento.
- VII. Promover la participación social en el control de residuos sólidos; materia de este reglamento.
- VIII. Fomentar en el sector productivo y promover ante las autoridades competentes, el desarrollo de actividades y procedimientos que coadyuven a un manejo seguro de los residuos sólidos, así como su difusión en los medios masivos de comunicación.
- IX. Fomentar mediante programas o campañas en las empresas e instituciones tanto públicas como privadas instaladas en territorio municipal, la cultura de la recolección y depósito de los residuos sólidos que generen con motivo de sus actividades para su posterior traslado, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos y;
- X. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 8.- Los principios en que se basa el servicio de limpia municipal, son:

- I. Elevar la calidad de vida de la población y promover la protección del ambiente; mediante la limpieza de la ciudad y del municipio en términos generales.
- II. Fomentar la urbanidad y la cultura de sus habitantes y visitantes.
- III. Mantener un óptimo servicio de limpieza en la zona urbana y rural perteneciente al municipio.
- IV. Fomentar la corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en la aplicación de estos principios y del presente reglamento, con la participación permanente en programas de rehúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten dichos propósitos.
- V. Fomentar las acciones directas de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes del municipio.
- VI. Aplicar programas y acciones estrategias para la reducción de residuos sólidos en las fuentes generadoras del Municipio.

Artículo 9.- Al encargado del servicio de limpia corresponde las siguientes acciones:

- I. El barrido manual o mecánico y aseo en lugares de acceso público, como: parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos y en general áreas de uso público;
- II. La colocación y mantenimiento de recipientes y contenedores para los residuos sólidos que genere la población;

Artículo 10.- Al encargado del servicio de recolección de basura corresponde realizar las siguientes acciones:

- I.- La recolección de desechos provenientes de parques, jardines y vías públicas;

II.- El almacenamiento temporal de los residuos sólidos en los contenedores autorizados en la vía pública; en zonas determinadas por la Dependencia;

III.- La recolección oportuna de los residuos sólidos domésticos, comerciales, industriales e institucionales, no peligrosos, generados en territorio municipal; de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

IV.- Del transporte de los residuos sólidos recolectados hacia los sitios de transferencia, tratamiento o disposición final;

V.- Promover el tratamiento físico, químico o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados;

VI.- Reciclaje de los subproductos, industrialmente reutilizables;

VII.- La disposición final de los desechos sólidos en los sitios autorizados por las autoridades correspondientes, con fundamento en las leyes y NOM vigentes.

Artículo 11.- El manejo de los residuos peligrosos se sujetará a lo que establece el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Sólidos Peligrosos.

Artículo 12.- El Municipio de Colón, a través del H. Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de limpia a particulares sujetándose a las disposiciones que para este efecto señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 13- Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia procederán del presupuesto que para esta actividad autorice el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Los habitantes del municipio tienen el derecho de interponer queja ante la Autoridad Municipal competente, cuando se considere haber deficiencia en dicho servicio, siempre y cuando no sea por omisión o falta de colaboración de los primeros, para el eficaz cumplimiento del servicio de limpia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 15.- Las autoridades municipales y/o las empresas concesionarias, según su competencia, tienen la obligación de garantizar la prestación del servicio de limpia y la recolección de residuos sólidos, siendo responsables de:

- I. Ejecutar los programas del servicio de barrido y de recolección;
- II. Promover el tratamiento y vigilar el manejo y la disposición final adecuados de los residuos sólidos, de conformidad con las NOM;
- III. Realizar la supervisión de todas las fases del proceso de limpia;
- IV. Contratar la formulación de estudios básicos y proyectos ejecutivos para el control de los residuos sólidos generados en el municipio;
- V. Efectuar o contratar los estudios de impacto ambiental, previos a la ejecución de proyectos para el manejo de residuos sólidos y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- VI. Participar en campañas de difusión entre la población acerca de los problemas generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos municipales;
- VII. Capacitar y adiestrar al personal técnico, operativo y administrativo, que labora en el Servicio de Limpia y recolección, para incrementar su rendimiento así como preservar su integridad;
- VIII. Planear y coordinar la selección de sitios, para ubicación física de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IX. Diseñar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de tratamiento y disposición final;
- X. Diseñar e implantar procedimientos para control de residuos especiales;

- XI. Elaborar y desarrollar los programas de monitoreo ambiental permanente, en las instalaciones de control de los residuos sólidos;
- XII. Supervisar la aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental, para control de los residuos sólidos;
- XIII. Adoptar criterios para la asignación adecuada de maquinaria y equipo y formular especificaciones técnicas para su adquisición;
- XIV. Controlar los residuos sólidos generados en el municipio, mediante análisis físicos, químicos o biológicos
- XV. Determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para el control de los residuos sólidos, dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito metropolitano;
- XVI. Aplicar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinaria de limpia;
- XVII. Diseñar, construir y operar plantas de tratamiento y sitios de disposición final, directamente o bajo el régimen de concesión;
- XVIII. Elaborar programas de atención a contingencias ambientales, en coordinación con los órganos responsables en el municipio;
- XIX. Aplicar los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para el correcto manejo de los residuos sólidos, además promover y vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en el presente reglamento.
- XX. Las demás que señale el Presente Reglamento.

Artículo 16.- La Dirección de Servicios Municipales realizará y coordinará el servicio de limpia sea diurno y nocturno según se requiera, además de los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen; así como, los lugares donde se efectuarán el barrido, la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos municipales.

Artículo 17.- La Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento vigilará que se dé cumplimiento al presente Reglamento y, en su caso, propondrá acciones para la mejora de este servicio.

Artículo 18.- Las autoridades de otras dependencias Municipales, Estatales o Federales existentes dentro del territorio Municipal se deberán coordinar con la Dirección de servicios municipales con el fin de prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y afectación del equilibrio ecológico, originados por el mal manejo de los residuos sólidos y, en su caso, efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otros sitios contaminados por tales desechos.

Artículo 19.- El Titular de la Dependencia de Servicios Municipales, deberá atender las quejas por deficiencias en el servicio, presentadas por la población y aplicará las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 20.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de los residuos sólidos dentro del municipio, deberá obtener la concesión, autorización o contrato correspondiente, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y de las leyes aplicables en esta materia.

CAPÍTULO III DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 21.- Los habitantes del Municipio de Colón deberán colaborar para el adecuado funcionamiento del servicio de limpia; para ello, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos, según lo indique la autoridad competente;
- II. Disponer sus residuos sólidos en bolsas o recipientes cerrados, en el lugar y el horario indicados previamente o, depositarla en el contenedor autorizado por la Dependencia de Servicios Municipales; en la vía pública, se depositarán exclusivamente en los recipientes destinados para ello evitando su dispersión;
- III. Para los lugares donde se dificulte el acceso del camión o unidad de recolección (como callejones estrechos y calles privadas) los residuos deberán depositarse en los sitios previamente señalados por la Dependencia de Servicios Municipales.

- IV. Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles vacíos, deberán conservarlos limpios y libres de generación de fauna nociva a la población;
- V. Deberán abstenerse de quemar desechos, de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios en que habitan;
- VI. Mantener limpia la acera y el frente de sus viviendas o predios; así como el arroyo de la calle.
- VII. Cooperar con la Dependencia en las campañas de concientización, en las acciones para la solución del manejo inadecuado de residuos sólidos; y en la separación de éstos para su aprovechamiento integral.
- VIII. Informar al Servicio de Limpia Municipal cuando en la vía pública, barrancas, predios deshabitados, lugares públicos, riberas de río y otros lugares públicos, se encuentren animales muertos u otros objetos tirados que puedan afectar la imagen urbana o rural o el ambiente;
- IX. No arrojar residuos sólidos, escombros, ni otros desechos, en las orillas de las carreteras y caminos vecinales o cualquier otro lugar considerado vía pública;
- X. Los comerciantes que generan desechos dispondrán de depósitos de material lavable con tapa, en el interior de su establecimiento;
- XI. Los depósitos para desechos sólidos que sean propiedad de particulares permanecerán en el interior de los inmuebles en que habitan;
- XII. Los particulares que almacenen o generen desechos sólidos voluminosos, deberán disponerlos en la vía pública, en los días y horas establecidas para su recolección; o deberán solicitar a la Dependencia, el servicio correspondiente para su retiro y disposición;
- XIII. Los desechos de jardinería se deberán disponer en forma que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos de aproximadamente un metro y mantenerse atados, sin depositarlos en la vía pública;
- XIV. Las cajas de cartón voluminosas que sean para desecho, deberán desarmarse y conformarse en atados que no excedan de veinticinco kilogramos;
- XV. Los propietarios de los depósitos para residuos sólidos los mantendrán limpios y en buen estado; y los repondrán cuando se rompan y puedan causar heridas a las brigadas de recolección o cuando por deformación no cierren o se dificulte su vaciado;
- XVI. Los animales domésticos muertos, de hasta cinco kilogramos de peso, se contendrán en bolsas de plástico transparente, antes de ser desechados.
- XVII.
- XVIII. Para los de mayor peso, se observará lo dispuesto en las leyes correspondientes en materia de salud, contratándose un servicio especial para ello;
- XIX. Los depósitos públicos únicamente se deberán utilizar para uso de los transeúntes.
- XX. Por los volúmenes de residuos que generan, los comercios e industrias del municipio tienen la obligación de contratar el servicio de limpia a través la Dependencia o con el concesionario del servicio autorizado;
- XXI. Será obligación de todos los habitantes, en especial de los jefes de manzana, asociaciones de colonos, delegados o subdelegados municipales, inspectores del Ayuntamiento y vecinos, informar a la Dependencia acerca de cualquier infracción a este Reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

Artículo 22.- Los propietarios o directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos que generen.

Artículo 23.- En las obras civiles y demoliciones, la recolección del escombros y material de construcción residual, será responsabilidad de quienes lo generen, así como transportarlo y depositarlo en lugar autorizado para ello. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se mantendrá limpio. Queda prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta.

Artículo 24.- Los generadores de residuos peligrosos deberán inscribirse en el registro para manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las NOM, relativas a estos desechos. En este grupo se incluyen hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos y otros análogos.

Artículo 25.- Los propietarios, administradores y encargados de establecimientos donde existan baños de acceso público, deberán mantenerlos en estado higiénico óptimo.

Artículo 26.- Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, mantendrán aseados sus vehículos y procurarán que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

Artículo 27.- Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, lavado de autos, carpinterías, pinturas y otros establecimientos similares, ejecutarán sus labores en el interior de los establecimientos, no en la vía pública y por su cuenta transportarán al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

Artículo 28.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con la ribera de ríos, canales, arroyos o barrancas, así como lotes baldíos, evitarán que se arroje o deposite en éstos, basura o desperdicios, notificando a las autoridades y denunciando tales hechos.

Artículo 29.- Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín o huerto, tienen la obligación de mantenerlos en buen estado y, previa anuencia de la autoridad respectiva, talar los árboles que impliquen peligro para las vías de comunicación, de suministro eléctrico o a la buena vecindad y recoger los residuos resultantes.

Artículo 30.- Los lodos y polvos generados por los sistemas de tratamiento anticontaminante, así como por las operaciones de desasolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otra de índole contaminante, se procesarán y dispondrán mediante los métodos que al efecto apruebe la autoridad correspondiente, según la reglamentación específica para tales casos.

CAPÍTULO IV DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Artículo 31.- A fin de evitar la procreación de fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de residuos están obligados a colocar contenedores cerrados para almacenamiento temporal de los mismos.

Artículo 32.- Los residuos se clasificarán, según las especificaciones inherentes contenidas en las NOM y, las que indiquen la Dependencia de Servicios Municipales, por la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 33.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos sólidos tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección, respeto y amabilidad.
- II. Cumplir los programas, de turnos, rutas y horarios determinados; y
- III. Anunciar claramente con anticipación el paso o llegada al sitio de recolección, a fin de que los vecinos se enteren oportunamente de la presencia de los vehículos.

Artículo 34.- Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio la efectuarán únicamente los organismos siguientes:

- I. Los residuos no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, serán responsabilidad de la Dependencia de Servicios Municipales o de las empresas que cuenten con la autorización o concesión específica para ello; y,

- II. Los residuos peligrosos y especiales, serán responsabilidad de los propios generadores o empresas especializadas prestadoras del servicio, autorizadas oficialmente y de acuerdo con los ordenamientos federales y locales en la materia.

Artículo 35.- En las unidades de recolección se aceptarán:

- I. Recipientes que cumplan las especificaciones que las NOM o la Dependencia de Servicios Municipales determinen; de capacidad y resistencia suficiente, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética;
- II. Bolsas, cajas o equivalentes, debidamente cerradas, no retornables, resistentes e impermeables; y,
- III. Atados de desechos, que no se puedan colocar en los recipientes anteriores.

Artículo 36.- Los residuos sólidos no peligrosos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deberán transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final autorizados por la Dependencia de Servicios Municipales o, en su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia municipal, previo contrato.

Artículo 37.- Los habitantes del municipio deberán trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios y turnos previamente determinados para su recolección. La violación a esta disposición se sancionará conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 38.- Los habitantes de Unidades de Vivienda Multifamiliar o Fraccionamientos, deberán trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios de los turnos señalados dentro de su unidad habitacional y harán uso de los conductos, instalaciones y contenedores que para este efecto se coloquen.

Artículo 39.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que generen como producto de su actividad y contratarán el servicio de recolección con la Dependencia; para ello se requerirán el permiso correspondiente para emprender su actividad, exhibiendo el contrato siempre a la vista del público.

Artículo 40.- La Dependencia de Servicios Municipales, en coordinación con otras áreas municipales, se hará cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros tales como: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales y otros análogos, de conformidad con los Programas de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 41.- Empresas, establecimientos e instalaciones industriales, deberán contar con los elementos de logística, obras, equipo, contenedores y programas, necesarios para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las NOM y otras disposiciones aplicables.

Artículo 42.- En los lugares de mayor afluencia pública, la Dependencia de Servicios Municipales instalará recipientes o contenedores apropiados para el depósito de residuos sólidos; de los que supervisará su funcionamiento y mantenimiento.

Artículo 43.- Los contenedores de residuos sólidos deberán cumplir con las NOM y los requisitos adicionales siguientes:

- I. La capacidad de los contenedores será adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener y proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
- III. Que se les revise y limpie regularmente, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables; y,
- IV. Se les deberá señalar debidamente con inscripción alusiva a su uso. Podrán contener propaganda del servicio de limpia o comercial, si el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE

Artículo 44.- El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se realizará en vehículos que cumplan las NOM o automotores tipo, que durante su traslado a los sitios de tratamiento o disposición final, garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos.

Artículo 45.- A todo vehículo de la Dependencia de Servicios Municipales y los no pertenecientes a ella, que transporten residuos sólidos a los sitios de disposición final, se les inscribirá en el padrón de equipo y de usuarios del Servicio de Limpia; y además, deberá cumplir con las NOM y los requisitos siguientes:

- I. Características físicas que determine la autoridad municipal, según las condiciones de los residuos a transportar; dimensiones y capacidad de carga, métodos de recolección y en general todas las que impliquen buena calidad para la prestación del servicio.
- II. Cumplir con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de los transportes que determine la Dependencia. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le deberá de asear debidamente;
- III. Durante la jornada de trabajo, el operador del vehículo y sus auxiliares, portarán la identificación que otorgue la Dependencia.
- IV. Descargar su contenido sólo en los sitios y horarios autorizados;
- V. Transportar residuos solamente por las rutas aprobadas.
- VI. Contar con sistema de compactación;
- VII. Tener mecanismos de cierre o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito; y
- VIII. Deberá ser sometido periódicamente a mantenimiento preventivo y de limpieza.

Artículo 46.- Se prohíbe circular por calles y avenidas de la ciudad a vehículos que, por sus condiciones arrojen cemento, aceites, combustibles, escombros o cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano; la violación a esta disposición será acreedora a la sanción que imponga el presente reglamento y las leyes de la materia aplicables al caso.

Artículo 47.- Se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja o colgados de los vehículos de transporte; en términos del artículo 43 de este reglamento.

Artículo 48.- Para evitar riesgos innecesarios en los trayectos largos, el personal de aseo adscrito a la Dependencia deberá viajar dentro de la cabina; por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

Artículo 49.- Los vehículos de recolección estarán identificados con la clave, número económico de la unidad y números de los teléfonos para recibir quejas sobre la conducción del vehículo o conducta del chofer, en los laterales de la caja y de manera clara. Para los vehículos concesionados, se agregarán sus claves y domicilios; debiendo en ambos casos viajar solo la brigada de trabajadores autorizada, en rutas y horarios aprobados.

CAPÍTULO VII DEL ACOPIO Y RECICLAJE

Artículo 50.- Los subproductos de los residuos sólidos podrán ser objeto de aprovechamiento por el Área de Limpia Municipal o por las empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

Artículo 51.- La Dependencia estará facultada para promover, otorgar facilidades, autorizar y concertar con particulares, empresas u organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de los residuos sólidos, siempre que cumplan con las NOM o los requisitos que determine la autoridad competente.

Artículo 52.- El aprovechamiento de los subproductos quedará sujeto a lo señalado por las disposiciones legales vigentes, previa concesión respectiva, misma que se otorgará cuando se hayan cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias, las cuales deberán ser congruentes con las disposiciones ambientales, salud, construcción y seguridad aplicables, así como de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el estado de Querétaro en vigor.

Artículo 53.- Las actividades de selección de subproductos se realizarán sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

CAPÍTULO VIII DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 54.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos que se generen serán responsabilidad del Municipio, a través de la Dependencia o, en su caso, de los concesionarios y se realizará mediante cualquiera de los procesos siguientes:

- I. Plantas de reciclaje;
- II. Sistema municipal de incineración;
- III. Planta de composta; y,
- IV. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el Municipio, siempre que cumplan con los requisitos y normas que rigen en la materia.

Artículo 55.- La disposición final de los residuos sólidos se realizará mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Sistema municipal de incineración; y,
- II. Relleno sanitario.

Artículo 56.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final, se requiere una evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y NOM, correspondientes.

Artículo 57.- En el sistema de tratamiento y disposición final, las actividades, turnos y horarios de operación, se coordinarán con los servicios de barrido, recolección, y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 58.- en el sistema de tratamiento, las actividades, turnos y horarios de operación, se deberán de coordinar con los servicios de barrido, recolección, y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 59.- Las instalaciones para el tratamiento y disposición final, deberán de operar de conformidad con las NOM y las demás disposiciones aplicables a la materia con el fin de,

- I. Evitar riesgos a la salud y molestias a la población, afectación al paisaje y al bienestar general; y
- II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

Artículo 60.- Los generadores de residuos domésticos municipales, estarán obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento posterior y la disposición final sean adecuados.

Artículo 61.- Con los generadores de desechos, la Dependencia promoverá y aplicará programas de tratamiento y disposición final, consistentes en:

- I. Técnicas que se puedan emplear, de conformidad con las NOM y otras disposiciones legales aplicables;
- II. Selección inicial de subproductos que deberán realizar para cumplir el presente ordenamiento; y,
- III. Tipos de contenedores y maneras en que los residuos se puedan manejar hacia el sitio seleccionado para su disposición final.

Artículo 62.- La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos, se otorgará por el H. Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes, sin perjuicio de los trámites y autorizaciones que en su caso, deban otorgar las autoridades locales y federales en la materia.

Artículo 63.- Los rellenos sanitarios se situarán en lugares que autorice el H. Ayuntamiento, anticipando el visto bueno de la Dirección de Servicios Municipales, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, considerado en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo las NOM y las indicaciones de la Secretarías de Salud, de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno Federal.

Artículo 64.- Se tendrá especial cuidado con los rellenos sanitarios autorizados para que no provoquen:

- I. Daños a la salud;
- II. Contaminación del ambiente;
- III. Afectación de los suelos y mantos acuíferos regionales o cuencas hidrológicas;
- IV. Alteración del paisaje; y,
- V. Molestias a la población.

Artículo 65.- El depósito de residuos sólidos en los sitios de disposición final, se realizará sólo por vehículos y personal autorizados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales. Quedando prohibido el ingreso y depósito de desechos mediante vehículos no autorizados, esto para el caso de que el Municipio cuente a su cargo con el relleno sanitario.

Artículo 66.- El acceso a los sitios de disposición final se regulará mediante un control de vehículos en el que se registre:

- I. Tipo de unidad;
- II. Número de placas;
- III. Nombre del conductor y brigada operativa;
- IV. Peso del vehículo a la entrada y a la salida;
- V. Ruta dentro del sitio de disposición; y,
- VI. Destino específico para la colocación de los residuos.
- VII. Si es particular, concesionado, o público.

CAPITULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 67.- Todo ciudadano tiene el derecho a vivir en un medio ambiente sano y de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente y denunciar cualquier infracción al mismo.

Artículo 68.- Los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas, en los casos de una deficiente prestación del servicio de limpia pública y serán atendidas por la dirección de servicios municipales, quien deberá dar respuesta por escrito dentro del término de cinco días hábiles y adoptar las acciones necesarias para subsanar la deficiencia, queja o sugerencia en el caso de ser procedentes.

Artículo 69.- Los habitantes, comercios e industrias del municipio podrán contratar el servicio de limpia a través la dirección de servicios municipales, cómo lo estipula la Ley de Ingresos del Municipio de Colón.

Artículo 70.- Las denuncias y las quejas que se presenten con motivo de una deficiente prestación del servicio de limpia pública, se deberán entregar por escrito ante la Dirección General de Servicios Municipales.

Artículo 71.- Los habitantes del municipio estarán obligados a limpiar las aceras que les corresponda y las calles hasta la mitad del arroyo de la calle, en forma proporcional en su lugar de su residencia, propiedad o posesión, así como depositar o entregar los residuos sólidos en los colectores públicos envasados o envueltos convenientemente y mantener, conservar y abstenerse de tirar basura en plazas, jardines y lugares o sitios públicos.

Artículo 72.- Los habitantes del municipio tendrán la obligación sacar, colocar, entregar o trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados por la autoridad Municipal, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición será motivo de sanción conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 73.- Los propietarios de casa-habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos estarán obligados a levantar las ramas, hojarasca y otros desechos que por la poda de los mismos, se generen y transportarlos a los sitios que la dirección de servicios municipales les señale, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 74.- Será obligación de todos los habitantes, en especial de los jefes de manzana, asociaciones de colonos, agentes y/o inspectores municipales y de los vecinos, informar a la dirección de servicios municipales acerca de cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 75.- En el Municipio de Colón, en materia de prestación del servicio de limpia, queda prohibido lo siguiente:

- I. Se prohíbe Introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios o estados, sin la autorización del Municipio, a través de las áreas correspondientes y en su caso por la autorización del H. Ayuntamiento, respetando siempre las disposiciones aplicables a la materia;
- II. A todos los usuarios de los servicios de limpia les queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico;
- III. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permitirá depositar residuos sólidos en los recipientes destinados para ello, en los lugares y horarios que al efecto se precisen por la dirección de servicios municipales;
- IV. Se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase en lugares públicos o en el interior de los predios privados;
- V. Queda prohibido tirar basura o ensuciar las calles y avenidas del municipio, así como otros lugares públicos;
- VI. Efectuar cualquier tipo de pepena en el municipio, a personas físicas o morales no autorizadas por la autoridad municipal;
- VII. Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final de los residuos sólidos, se prohíbe a las personas físicas o morales, no autorizadas por el ayuntamiento, efectuar cualquier tipo de pepena en el municipio.
- VIII. Limpiar, reparar o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública siempre y cuando implique contaminación o la creación de basura o la emisión de desechos sólidos o líquidos nocivos;
- IX. Pепенar o seleccionar residuos sólidos en vía pública, contenedores, bolsas, recipientes, predios baldíos y vehículos donde se les transporte.

CAPÍTULO XI DEL PAGO DE SERVICIOS

Artículo 76.- El servicio de limpieza, recolección y disposición final de los residuos sólidos que realiza el Municipio será gratuito, con reserva de los que causarán cobros determinados en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón. Los montos se fijarán diferencialmente, según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

Artículo 77.- Los moradores, propietarios, poseedores y arrendadores de viviendas, los comercios, e industrias de cualquier actividad, deberán pagar al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia y los recargos o multas a los que se hagan acreedores; según lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, así como en otras Leyes, Reglamentos y circulares aplicables.

Artículo 78.- El pago del servicio de limpia se realizará en los horarios, turnos y modalidades que para tal caso establezca la autoridad Municipal, éste siempre se realizará en la Tesorería Municipal y no se recibirá ningún pago fuera de esta última dependencia.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 79.- La Dependencia de Servicios Municipales instituirá un sistema de reconocimientos públicos a empresas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia, educación y concientización ciudadana.

CAPÍTULO XIII DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 80.- El Ayuntamiento del municipio de Colón es el facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios limpia, recolección, tratamiento y Disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 81.- Las concesiones que se otorguen se sujetarán a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y a la reglamentación municipal, estatal y federal aplicable en la materia. Misma que deberá asentarse mediante contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances;
- II. Período;
- III. Condiciones;
- IV. Retribuciones; y,
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte de la Dependencia de Servicios Municipales.

Artículo 82.- Los concesionarios estarán obligados a realizar los servicios de acuerdo a las leyes, reglamentos y NOM propias de la materia; así como, realizar las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, disminuyendo la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPÍTULO XIV DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 83.- Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante la Dependencia de Servicios Municipales, para denunciar la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refiere la legislación en materia ambiental y el presente Reglamento, para darle curso bastarán la aportación de los datos necesarios que permitan localizar dicha fuente, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad correspondiente y la obligación de hacer denuncias y quejas, preferentemente por escrito, en caso de una deficiente prestación del servicio de limpia; éstas serán atendidas en primera instancia por la Dependencia de Servicios Municipales para su pronta resolución, que dará respuesta dentro del término de cinco días hábiles y adoptará las acciones necesarias para subsanar la deficiencia, queja o sugerencia en el caso de ser procedente.

Artículo 84.- Al recibir la queja, las autoridades identificarán debidamente al denunciante y, en todos los casos, escucharán a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

Artículo 85.- La autoridad competente realizará visitas, inspecciones y diligencias necesarias para la comprobación de la existencia de la infracción o contaminación denunciada.

Artículo 86.- En caso de proceder y, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinarán las acciones conducentes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 87.- Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente deberá de notificárselo.

CAPÍTULO XV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 88- La Dependencia de Servicios Municipales, de conformidad con el presente reglamento y a través de los inspectores municipales o a quien se habilite para ese efecto, podrá comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del presente servicio, ordenar se lleven a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuaran en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 89.- De toda visita de inspección que se practique, deberá previamente mediar orden por escrito, debidamente fundada y motivada y suscrita por la Dependencia de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 90.- Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente, expedida por la autoridad que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita expresa de la que se deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, requiriéndole la presentación de la documentación respectiva, y estarán facultados para:

- I. Revisar la instalación del establecimiento, predio, empresa, o lugar donde exista denuncia popular de la existencia de residuos que se vayan a disponer con la autorización y orden dictada por la autoridad correspondiente
- II. Examinar los residuos encontrados;
- III. Requerir a los encargados, los documentos comprobatorios que avalen la concesión, autorización y permisos relacionados para el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos sólidos, para comprobar que cumple los requisitos, conforme a las disposiciones aplicables; y,
- V. Realizar la revisión de los vehículos que conforme a la orden de inspección correspondiente que infrinja las disposiciones del presente Reglamento y, en su caso, conforme al procedimiento administrativo solicitarle al conductor lo presente al lugar que determinen las áreas municipales de limpia y de tránsito.
- VI. En materia de procedimiento administrativo, los inspectores se sujetarán a lo que establece el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 91.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada ante dos testigos, en la que se harán constar lo siguiente:

I. Lugar, hora, día mes y año en que inicie y concluya la diligencia.

II.-Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia, así como descripción detallada de los documentos con que se identifica.

III. Los datos precisos de ubicación del lugar en que se practique la visita.

IV. Número y fecha de la orden de visita que la motive.

V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores.

VI. Descripción pormenorizada de las circunstancias, hechos evidencias derivadas de y durante la verificación o inspección, insertando las manifestaciones vertidas por el visitado.

VII. Nombre y firma de quienes intervinieron incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado se negaren a firmar el acta, tal situación no afectara su validez, debiendo el inspector asentar expresamente la razón aducida para ello.

Artículo 92.- Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

Artículo 93.- El Titular de la Dependencia encargada de Servicios Municipales, deberá turnar inmediatamente el acta de inspección al Juez Cívico, para que determine la sanción procedente.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 94.- Las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones del presente Reglamento, serán determinadas y ejecutadas por la Autoridad Municipal, y consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa; de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de éste reglamento.
- III. Aseguramiento de los residuos peligrosos.
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total.
- V. Arresto hasta por 36 horas.
- VI.- Revocación de la concesión
- VII.- Inhabilitación temporal o definitiva

ARTÍCULO 95. El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a ésta.

ARTÍCULO 96. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

ARTÍCULO 97.- Para determinar las sanciones, el Juez Cívico tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si existe reincidencia, la posibilidad económica y los perjuicios que se causen a la sociedad y concederá el derecho de audiencia para escuchar su defensa.

ARTÍCULO 98.- Para la imposición de una sanción, el Juez Cívico notificara previamente al gobernado del inicio del procedimiento, para que este, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 99.- El Juez Cívico para lograr el cumplimiento de sus determinaciones, harán uso de las medidas de apremio consistentes en:

- I. El auxilio de la fuerza pública;
- II. El uso de cerrajero;

Artículo 100.- Se sancionará con multa administrativa, expresada en múltiplos del salario mínimo diario vigente en el Municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida de conformidad con lo siguiente:

- I. Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no excederá a un día de su ingreso pecuniario.
- II. En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la sanción será el pago de 10 hasta 500 veces el salario mínimo diario y la reparación del daño.

Artículo 101.- Se sancionará con arresto de hasta 36 horas o multa de hasta 5 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida a la persona que:

- I. No deposite sus residuos en bolsas o recipientes cerrados o, en los sitios señalados por el Servicio de Limpia Municipal;
- II. No conserve limpios sus lotes baldíos, o arroje residuos sólidos o escombros en los caminos, o carreteras;
- III. Sea propietario, director responsable de obra, contratista o encargados de inmueble en construcción o demolición y no mantengan limpio el frente de éstos o que acumulen escombro y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta;
- IV. Sea propietario o poseedor de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas y que arrojen o depositen en éstos, basura o desperdicios;
- V. No mantenga limpia la acera y el frente de sus viviendas o predios; así como el arroyo de la calle;
- VI. Deposite residuos sólidos fuera de los recipientes destinados para ello o fuera de los lugares y horarios que al efecto se precisen por la Dependencia;
- VII. Tire basura o ensucie las calles y avenidas del municipio, así como otros lugares públicos;
- VIII. Efectúe cualquier tipo de pepena en el Municipio sin autorización o realice pepena de residuos sólidos en vía pública, contenedores, bolsas, recipientes, predios baldíos y vehículos donde se les transporte.

Artículo 102.- Se sancionará con arresto de hasta 36 horas o multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida, a la persona que:

- I. Realice la quema de residuos sólidos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios en que habitan;
- II. Genere residuos peligrosos y no se inscriba en el registro correspondiente;
- III. Sea propietario, administrador o encargados de establecimientos donde existan sanitarios de acceso público y no mantengan éstos en estado higiénico óptimo;
- IV. Sea usuario o propietario que ocupe inmuebles con jardín o huerto, y no mantenga éstos en buen estado;
- V. Sea generador de residuos y no cuente con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de los mismos;
- VI. Genere residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar y no los transporte por su cuenta a los sitios de disposición final autorizados por la Dependencia o, mediante previo contrato con el Servicio de Limpia Municipal;
- VII. No traslade sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados;
- VIII. Sea habitante de vivienda multifamiliar o fraccionamiento, y no traslade sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad; o no haga uso de los conductos, instalaciones y contenedores que para este efecto sean colocados;

Artículo 103.- Se le sancionará con multa de 11 a 20 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida y, en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión a la persona que:

- I. Sea propietario o encargado de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, lavado de autos, carpinterías, pinturas y otros establecimientos similares, y que no ejecute sus labores en el interior de los establecimientos y lo realice en la vía pública y no transporte al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen;
- II. No realice la recolección del escombro y material de construcción residual en las obras civiles y demoliciones, de igual forma a la persona que no los transporte y deposite donde las autoridades municipales lo indiquen.
- III. Sea propietario de una empresas, establecimientos e instalaciones industriales, y no cuente con los elementos de logística obras, equipo, contenedores y programas, necesarios para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas NMX y NOM;
- IV. Sea generador de residuos domésticos municipales especiales y no del tratamiento inicial necesario para que el tratamiento posterior y la disposición final sean adecuados.

Artículo 104.- Se sancionará con multa de 21 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida y, en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión, a la persona que posea un vehículo que transporte residuos sólidos a los sitios de disposición final y

- I. No se inscriba en el padrón de usuarios del Servicio de Limpia;
- II. No cumpla con mantener las condiciones que impliquen buena calidad para la prestación del servicio;
- III. No cumpla con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de los transportes que determine la Dependencia.

Artículo 105.- Se sancionará con multa de 31 a 50 veces de salario mínimo vigente en el municipio y, en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión a la persona que:

- I. No procese los lodos y polvos generados por los sistemas de tratamiento anticontaminante, así como por las operaciones de desazolve, procesos industriales o perforaciones.
- II. Realice las actividades de selección de subproductos fuera de los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.
- III. Separe subproductos provenientes de los residuos sólidos en los sitios de disposición final.

Artículo 106.- Se sancionará con multa de 51 a 180 veces el salario mínimo vigente en el municipio, por cada infracción cometida, y en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión, a la persona que pretenda dedicarse al manejo de los residuos sólidos municipales y no cuente con la concesión, autorización y contrato correspondiente.

Artículo 107.- Se sancionará con multa de 181 a 500 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida, y en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión a la persona que:

- I. Introduzca o establezca depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros Municipios o Estados, sin la autorización del Municipio;
- II. Sea concesionario y no realice las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública.

Artículo 108.- A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento que no tengan asignada una sanción en particular, se le aplicará de 5 a 30 veces el salario mínimo vigente en el municipio o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 109.- Para efectos del artículo anterior, se considerará reincidencia cuando el infractor cometa la misma falta dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de la última infracción.

Artículo 110.- Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

CAPÍTULO XVII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 111.- Contra los actos y resoluciones emitidas por las Autoridades Municipales, procederá el Recurso de Revisión de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y las demás leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 112.- El recurso se interpondrá dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 113.- El escrito en el que se interponga el recurso deberá estar debidamente firmado por el interesado o su representante legal y presentando ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, y en el mismo se señalará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, así como del tercero perjudicado si lo hubiera, domicilio para recibir notificaciones y las personas autorizadas para tales efectos.
- II. La Autoridad Municipal que haya emitido el acto impugnado.
- III. El acto que se recurre y la fecha de la notificación del acto impugnado.
- IV. las pruebas que se ofrezcan.
- V. Los agravios que se le causan.

ARTÍCULO 114. Se desechara por improcedencia el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente:
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 115.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El interesado fallezca;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto administrativo impugnado; y
- V. Por falta de objeto o materia del objeto impugnado; y
- VI. No se probare la existencia del acto reclamado.

ARTÍCULO 116.- El Titular o encargado de la dependencia de Servicios Municipales, remitirá el expediente con el informe justificado al superior jerárquico en un plazo de 5 días.

Desahogado el periodo probatorio y transcurrido el plazo de 5 días para los alegatos de las partes, el superior jerárquico citara para la resolución en el plazo de diez días hábiles:

- I. Desechando por improcedente o sobreseyéndolo;
- II. Confirmando el acto impugnado;
- III. Reconociendo su existencia o declarando la nulidad del acto administrativo;
- IV. Revocando total o parcialmente la resolución impugnada; y
- V. Modificando u ordenando la rectificación del acto administrativo impugnado o dictando u ordenando expedir uno nuevo.

ARTICULO 117.- La autoridad municipal podrá dejar sin efectos un requerimiento u una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento de Colón.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento y se ordena a todas las entidades municipales participantes y responsables, parcial o totalmente, de aplicar el presente reglamento para que, en un plazo de 90 días naturales, elaboren e integren los manuales de especificaciones técnicas y administrativas que faciliten su implementación.

TERCERO.- Los acuerdos derivados de hechos y actos jurídicos, celebrados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se respetará, en observancia al mandamiento Constitucional.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

**ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

Rúbrica

**C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

**ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

Rúbrica